



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00023-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que el demandante cumplió con la carga impuesta en auto de fecha 9 de marzo de 2020; igualmente se informa que el curador designado en auto de fecha 30 de enero de 2020 contestó la demanda sin proponer excepciones el 20 de febrero de 2020. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente da aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, pues bien, la parte demandante surtió la notificación a la dirección informada en el acapite de notificaciones de la demanda, por lo que la designación y la notificación del curador ad litem se tendra por valida para el ejercicio del cargo. En ese orden de ideas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de OMAR ANDRES GALEANO BAYONA a favor de BANCO POPULAR S.A. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veintidós (22) de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS COP (\$1.896.300,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Notifíquese de forma personal a la curadora ad litem designada en el presente proceso, sobre esta providencia y el cumplimiento del cargo aceptado.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.